



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Plaza Mayor, 2**  
**37002 SALAMANCA**

**Asunto: Denegación de tarjeta de armas**

Ilmo. Sr:

Con fecha 2 de septiembre de 2021, hemos recibido el informe que nos ha sido remitido con relación al objeto del expediente registrado en esta Procuraduría con el número de referencia **4205/2021**.

Dicho expediente se inició con una queja relativa a la solicitud de tarjetas que presentó XXX el XXX para XXX armas, concediéndose dichas tarjetas exclusivamente para XXX de ellas, quedando por expedir la solicitada para el arma de categoría 4, con número de serie XXX, y que el interesado ha manifestado haber adquirido en virtud de un contrato de compraventa verbal que tuvo lugar en el año XXX.

Según los términos de la queja, con carácter previo a la presentación de la solicitud, desde el Ayuntamiento de Salamanca se informó al solicitante que la tarjeta de dicho arma no podría ser expedida conforme a lo previsto en el artículo 105 del Reglamento de Armas, aprobado mediante Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por cuanto no se disponía de contrato de compraventa con trazabilidad hasta el primer propietario acreditado mediante factura.

Sin que se diera respuesta por escrito a la solicitud de tarjeta para el arma referido, mediante escrito presentado el XXX, el interesado formuló recurso de reposición ante la desestimación presunta de aquella, acompañando a dicho escrito un informe de la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil de Salamanca fechado el XXX, que el recurrente había solicitado expresamente a los efectos de aclarar si era necesario presentar una factura de compraventa de las armas para que pudiera expedirse la correspondiente tarjeta.

Según el contenido del informe que nos ha remitido ese Ayuntamiento, con fecha XXX, se notificó al interesado la Resolución del Concejal Delgado desestimatoria de su recurso, en la que se indica que *“si el interesado diera cumplimiento a lo previsto en el*



*artículo 45.3 Reglamento de Armas RD 137/1993, de 29 de enero, no habría ningún inconveniente legal para que se emita la citada tarjeta de armas”.*

Con relación a todo ello, el artículo 3 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, establece que:

*“Se entenderá por «armas» y «armas de fuego» reglamentadas, cuya adquisición, tenencia y uso pueden ser autorizados o permitidos con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento los objetos que, teniendo en cuenta sus características, grado de peligrosidad y destino o utilización, se enumeran y clasifican en el presente artículo en las siguientes categorías:*

*(...)*

*4.ª categoría:*

*“1. Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición; y revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.*

*2. Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada, y de un solo tiro, y revólveres de acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas”.*

*(...).*

Asimismo, el Reglamento de armas establece en su artículo 54.3:

*“Las armas de la categoría 4.ª se podrán adquirir y tener en el propio domicilio, sin otro trámite que la declaración de la venta, la clase de armas y los datos de identidad del adquirente al Alcalde del municipio de la residencia de éste y a la Intervención de Armas de la Guardia Civil”.*

Artículo 96 del Reglamento de armas también establece:

*“1. Nadie podrá llevar ni poseer armas de fuego en territorio español sin disponer de la correspondiente autorización expedida por los órganos administrativos a quienes este Reglamento atribuye tal competencia. Si se tratara de personas residentes en un Estado miembro de la Comunidad Económica Europea distinto de España, la concesión de la autorización deberá ser comunicada a la autoridad competente de dicho Estado.*

*(...)*

*6. Para llevar y usar armas de la categoría 4.ª se necesita obtener tarjeta de armas.*



(...)”.

El artículo 98.1 del Reglamento de Armas dispone:

*“En ningún caso podrán tener ni usar armas, ni ser titulares de las licencias o autorizaciones correspondientes, las personas cuyas condiciones psíquicas o físicas les impidan su utilización, y especialmente aquellas personas para las que la posesión y el uso de armas representen un riesgo propio o ajeno, la seguridad pública, la seguridad ciudadana, la defensa nacional y el interés general. Entre otros extremos, el hecho de haber tenido una condena por un delito doloso violento se considerará indicativo de dicho riesgo”.*

Finalmente, el artículo 105 del Reglamento de armas establece:

*“1. Para poder llevar y usar las armas de la categoría 4.ª fuera del domicilio habrán de estar documentadas singularmente, mediante tarjetas de armas, que las acompañarán en todo caso.*

*Las tarjetas de armas serán concedidas y retiradas, en su caso, por los Alcaldes de los municipios en que se encuentren vecindados o residiendo los solicitantes, previa consideración de la conducta y antecedentes de los mismos.*

*Su validez quedará limitada a los respectivos términos municipales.*

*2. Las armas incluidas en la categoría 4.ª, 2, se pueden documentar en número ilimitado con tarjeta B, cuya validez será permanente.*

*De las comprendidas en la categoría 4.ª, 1, solamente se podrán documentar seis armas con tarjetas A cuya validez será de cinco años.*

*3. No obstante, la autoridad municipal podrá limitar o reducir, tanto el número de armas que puede poseer cada interesado como el tiempo de validez de las tarjetas, teniendo en cuenta las circunstancias locales y personales que concurran.*

*4. Los solicitantes de la tarjeta A deberán acreditar haber cumplido catorce años de edad, a cuyo efecto habrán de presentar documento nacional de identidad o documentos equivalentes en vigor.*

*5. La tarjeta de armas se expedirá en impreso, que confeccionará la Dirección General de la Guardia Civil.*

*En cada impreso se podrán reseñar hasta seis armas.*



*Cuando se trate de tarjetas B y el número de armas exceda de seis, el interesado podrá ser titular de más de una tarjeta.*

*6. Del impreso se destinará un ejemplar al interesado; el segundo será remitido por la Alcaldía a la Intervención de Armas”.*

En atención a lo expuesto, y en la línea de lo mantenido en el informe emitido por la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil de Salamanca, que el interesado había aportado al Ayuntamiento de Salamanca junto con el recurso de reposición interpuesto ante la desestimación presunta de la solicitud de la tarjeta para el arma, si la persona que va a adquirir el arma (siempre mayor de 14 años) ya tiene tarjeta de armas en ese Ayuntamiento, no debería haber problema en extenderle una nueva tarjeta de armas o inscribir un arma más en la que ya tiene concedida. A estos efectos, el Reglamento de Armas no pone ningún tipo de inconveniente a la compraventa o préstamo de armas entre particulares, salvo cumplir con lo establecido en el Reglamento, es decir, la correspondiente declaración. El informe de la Guardia Civil se remitía, por lo demás, y con carácter genérico, a lo dispuesto en el Código Civil en cuanto a la validez y forma de los contratos.

Esta última apreciación resultaba oportuna por cuanto, en efecto, el interesado había declarado que el arma para el que ha solicitado la tarjeta había sido adquirida mediante un contrato de compraventa verbal en el año XXX. Frente a ello, el Ayuntamiento de Salamanca estimaba que, en el caso concreto, no se cumplía lo previsto en el artículo 54.3 del Reglamento de Armas, según el cual *“Las armas de la categoría 4.ª se podrán adquirir y tener en el propio domicilio, sin otro trámite que la declaración de la venta, la clase de armas y los datos de identidad del adquirente al Alcalde del municipio de la residencia de éste y a la Intervención de Armas de la Guardia Civil”.*

En el artículo 1278 del Código Civil se establece el principio general de libertad de elección de la forma en la que hayan de celebrarse los contratos, los cuales devienen obligatorios siempre que concurren las condiciones esenciales para su validez (consentimiento de los contratantes, objeto cierto que sea materia del contrato y causa de la obligación que se establezca, en los términos previstos en el artículo 1261 y siguientes del mismo Código). En definitiva, la adquisición de un arma puede tener lugar a través de un contrato verbal, con independencia de que pudiera existir, por ejemplo, un justificante de pago.

A la vista de la actuación del Ayuntamiento de Salamanca y de lo que se desprende de su informe, el motivo de la denegación de la tarjeta era la falta de acreditación de la adquisición del arma, lo que en otras circunstancias podría realizarse mediante la



presentación del correspondiente contrato de compraventa que se hubiera formalizado por escrito, una factura o justificante de pago, etc.

No obstante, centrándonos en el contenido del artículo 54.3 del Reglamento de Armas, que se encuentra dentro del apartado rubricado “*armerías y otros establecimientos*” de la Sección 2 (“*Comercio interior*”) del Capítulo II (“*Circulación y comercio*”) del Reglamento, lo que se exige es “*la declaración de la venta, la clase de armas y los datos de identidad del adquirente*”, y ello para poder “*adquirir y tener en el propio domicilio*” el arma. De este modo, la literalidad del precepto exige, para el supuesto de que no se usen y lleven las armas fuera del domicilio, declarar la venta, esto es, manifestar la venta, hacer pública la venta, que no probar la certeza o realidad de la venta declarada.

Por otro lado, solicitando el interesado la tarjeta para el arma que tenía a su disposición, resultaba aplicable el artículo 105 del Reglamento de Armas, integrado en el Capítulo V, sobre “*licencias, autorizaciones especiales y tarjetas de armas*”. Este precepto permite llevar y usar las armas de la categoría 4 fuera del domicilio tras la obtención de una documentación singular que consiste en una tarjeta de armas, estableciéndose que los Alcaldes de los municipios en que se encuentren avecindados o residiendo los solicitantes deben expedirlas “*previa consideración de la conducta y antecedentes de los mismos*”.

Puesto en relación uno y otro precepto del Reglamento de Armas, más que en la acreditación de un negocio jurídico por el que el solicitante haya adquirido el arma en un establecimiento comercial o de otra persona, se hace hincapié en la idoneidad de las condiciones personales de quien trata de obtener la tarjeta para poder hacer uso de dicho arma fuera del domicilio. A tal efecto, el artículo 98.1 del Reglamento de Armas también establece:

*“En ningún caso podrán tener ni usar armas, ni ser titulares de las licencias o autorizaciones correspondientes, las personas cuyas condiciones psíquicas o físicas les impidan su utilización, y especialmente aquellas personas para las que la posesión y el uso de armas represente un riesgo propio o ajeno”.*

Frente a ello, el Ayuntamiento de Salamanca en ningún caso ha realizado una valoración de las condiciones personales de XXX para ser titular de la tarjeta que ha solicitado, el cual ha realizado una “*declaración de la venta*”, sin perjuicio de que no haya acreditado de forma documental la transacción del arma.

Por otro lado, si el Ayuntamiento ha expedido al mismo interesado XXX tarjetas para XXX armas de cuya compra mantiene las correspondientes facturas, se evidencia



que la conducta y los antecedentes del interesado no resultan un obstáculo para la obtención de una tarjeta más, para lo cual debe aplicarse el artículo 105.1 del Reglamento de Armas (previsto para la tenencia y uso fuera del domicilio), más que el artículo 54.2 del mismo Reglamento (previsto para la adquisición y tenencia de armas en el propio domicilio), aunque, lógicamente, la adquisición y tenencia de las armas en el domicilio en virtud de cualquier tipo de negocio jurídico podría considerarse un estadio previo a la tenencia y uso de armas fuera del domicilio.

En cualquier caso, se da la paradoja de que el precepto que específicamente regula la documentación con la que se ha de contar, para la tenencia y uso de armas de la categoría 4 fuera del domicilio, no reproduce el requisito de la “*declaración de la venta*”, dotando a la autoridad municipal, eso sí, de la potestad de “*limitar o reducir, tanto el número de armas que pueda poseer cada interesado como el tiempo de validez de las tarjetas, teniendo en cuenta las circunstancias locales y personales que concurran*”, según el apartado 3 del artículo 105 del Reglamento de Armas.

Con todo, el objeto de la “*declaración de la venta*” (o de otra forma de adquirir la misma, se podría añadir), más que destinado a que el adquirente y tenedor de un arma acredite el modo de adquisición y de quién la adquirió, parece estar dirigido a dar a conocer a la autoridad que determinada persona tiene un arma perfectamente identificable, para lo cual resulta suficiente que esa persona haga una simple “*declaración*” en dicho sentido.

Por todo lo expuesto, sin que se concurran circunstancias que impidan conceder a XXX la tarjeta que ha solicitado para el arma XXX, el Ayuntamiento de Salamanca debió proceder a su expedición.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Mediante la revocación del Decreto por el que se desestimó el recurso de reposición formulado por XXX, contra la desestimación presunta de la solicitud de tarjeta para el arma XXX, procede expedir dicha tarjeta por cuanto no concurre circunstancia que determine su improcedencia conforme a la legislación dispuesta al efecto.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López